

Conferencia de Desarme

3 de septiembre de 2014

Español

Original: inglés

Nota verbal de fecha 2 de septiembre de 2014 dirigida al Secretario General en funciones de la Conferencia de Desarme por la delegación de los Estados Unidos de América ante la Conferencia, por la que se transmite el análisis de los Estados Unidos de América del proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre, presentado por la Federación de Rusia y China en 2014

La delegación de los Estados Unidos de América ante la Conferencia de Desarme saluda atentamente al Secretario General en funciones de la Conferencia de Desarme, Sr. Michael Møeller, y tiene el honor de transmitir a la Secretaría un texto que contiene el análisis de los Estados Unidos de América del proyecto de "tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre", presentado por la Federación de Rusia y China en 2014. La delegación de los Estados Unidos de América agradecería la asistencia de la Secretaría para que este texto se publique y distribuya como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

** Publicado nuevamente por razones técnicas el 26 de enero de 2015.

GE.15-00760 (S) 260115 260115



* 1 5 0 0 7 6 0 *

Se ruega reciclar



Análisis del proyecto de "tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre", presentado por la Federación de Rusia y China en 2014 (CD/1985)

Resumen

1. Al igual que la versión de 2008, el proyecto de tratado propuesto por la Federación de Rusia y China el 12 de junio de 2014 (CD/1985) sigue adoleciendo de deficiencias fundamentales, entre las que cabe citar las siguientes:

a) **Verificación.** No hay un régimen de verificación integral que ayude a supervisar o verificar la limitación del emplazamiento de armas en el espacio. Los Estados Unidos no podrían apoyar un método por el que las disposiciones relativas a la verificación no se determinasen sino mediante la negociación posterior de un "protocolo adicional". Además, los Estados Unidos han señalado que las tecnologías y/o las medidas de cooperación existentes no permiten verificar eficazmente el cumplimiento de un acuerdo de prohibición de armas espaciales.

b) **Alcance.** Por lo general, los tratados de control de armamentos que prohíben el despliegue de una clase de armas también prohíben su posesión, ensayo, producción y almacenamiento para impedir que un país pueda desvincularse rápidamente de esos tratados. El proyecto de tratado no contiene tales prohibiciones, por lo que una parte podría adquirir la capacidad de desvincularse de sus obligaciones mediante el desarrollo de armas espaciales de rápido despliegue.

c) **Armas antisatélite de base terrestre.** En el proyecto de tratado no se aborda la amenaza más apremiante que existe para los sistemas del espacio ultraterrestre: los sistemas armamentísticos antisatélite de base terrestre. No se prohíbe la investigación, el desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento o el despliegue de armas antisatélite de base terrestre, por lo que esas capacidades podrían utilizarse para sustituir las armas espaciales y realizar sus funciones.

2. Ante la inexistencia de un régimen de verificación, el riesgo de que una parte desarrolle y despliegue la capacidad de desvincularse de sus obligaciones y la ignorancia de la amenaza que suponen las capacidades antisatélite de base terrestre, los Estados Unidos han determinado que el proyecto de tratado de 2014 no satisface los criterios establecidos por el Presidente en la Política Espacial Nacional de los Estados Unidos de 2010 para el examen de los conceptos y propuestas de control de armas espaciales, a saber, que deben ser equitativos y efectivamente verificables y aumentar la seguridad nacional de los Estados Unidos y sus aliados. Por consiguiente, el proyecto de tratado de 2014 no proporciona a los Estados Unidos base alguna que le permita apoyar el establecimiento de un comité especial para negociar dicho tratado en la Conferencia de Desarme ni en ningún otro foro.

Contexto

3. El 10 de junio de 2014, en la Conferencia de Desarme de las Naciones Unidas, la Federación de Rusia y China presentaron para su examen un proyecto "actualizado" del "tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre". Dicho proyecto se publicó posteriormente con la signatura CD/1985 y fecha 12 de junio de 2014.

Se trata de una actualización del anterior proyecto de tratado (CD/1839, de 29 de febrero de 2008). La evaluación anterior del proyecto de tratado de 2008 realizada por los Estados Unidos de América figura en el documento CD/1847, de 26 de agosto de 2008.

Análisis de las principales disposiciones

Verificación

4. El proyecto de tratado de 2014, al igual que la versión de 2008, no incluye un régimen de verificación integral y jurídicamente vinculante que permita supervisar y verificar eficazmente el cumplimiento.

5. Además, en 2006 y 2009, la Federación de Rusia y China, en los documentos CD/1781 (2006) y CD/1872 (2009), reconocieron que la tecnología disponible no permitía verificar eficazmente el cumplimiento de las disposiciones del proyecto de tratado:

a) En su documento de trabajo de 2006 titulado los "Aspectos de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre relativos a la verificación" (CD/1781), la Federación de Rusia y China afirmaron: "Desde un punto de vista técnico, las medidas de verificación en el espacio ultraterrestre utilizarían tecnologías tan innovadoras como las de reconocimiento, rastreo y localización. Actualmente no se dan aún las condiciones tecnológicas necesarias para hacer posible un régimen de verificación internacional eficaz".

b) En su documento de 2009 titulado "Principales comentarios y preguntas sobre el proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre" (CD/1872), la Federación de Rusia y China reconocieron una vez más esta realidad al señalar: "... sería razonable dejar a un lado por ahora el aspecto de la verificación y otras cuestiones potencialmente polémicas. En el futuro, a medida que se desarrollen la ciencia y la técnica, y cuando hayan madurado las condiciones, será posible elaborar un protocolo adicional al tratado, relativo a las cuestiones de la verificación".

6. Aunque el proyecto de tratado de 2014 reconoce la necesidad de negociar más adelante un protocolo sobre la verificación, los Estados Unidos de América no podrían apoyar un método por el que las principales disposiciones jurídicamente vinculantes necesarias para la verificación eficaz de un acuerdo de control de armamentos no se determinen sino mediante la negociación ulterior "de un protocolo adicional".

7. El proyecto de tratado de 2014, similar al de 2008, dispone que "los Estados partes podrán aplicar, a título voluntario, a menos que se convenga otra cosa, las medidas de transparencia y fomento de la confianza que hayan acordado". Los Estados Unidos de América están resueltos a buscar medidas voluntarias bilaterales y multilaterales de transparencia y fomento de la confianza, que pueden reducir el riesgo de error de cálculo o interpretación errónea durante una crisis. No obstante, a los efectos de un acuerdo de control de armamentos como el proyecto de tratado propuesto, esas medidas de transparencia y fomento de la confianza pueden complementar un régimen de verificación eficaz y jurídicamente vinculante, pero no sustituirlo. En su informe de julio de 2013, el Grupo de expertos gubernamentales sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, patrocinado por las Naciones Unidas, hizo suya esa posición.

Alcance

8. El artículo II del proyecto de tratado de 2014 prohibiría el emplazamiento de "ningún arma en el espacio ultraterrestre". Según la definición del artículo I b) del proyecto de 2014, por "arma en el espacio ultraterrestre" se entenderá "cualquier objeto situado en el espacio ultraterrestre, o cualquiera de sus componentes, que haya sido producido o transformado para eliminar, dañar o alterar, mediante la utilización de los principios de la física, el funcionamiento normal de objetos situados en el espacio ultraterrestre, en la superficie de la Tierra o en el aire, así como para eliminar o causar algún tipo de daño a una población o a componentes de la biosfera importantes para la existencia humana". El artículo I c) dispone que se considera que un dispositivo ha quedado "emplazado en el espacio ultraterrestre" si "gira en órbita alrededor de la Tierra al menos una vez o sigue una parte de esa órbita antes de abandonarla, o si está ubicado en algún punto del espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste distinto de la Tierra".

9. Así se prohibiría el despliegue o emplazamiento en el espacio de cualquier dispositivo "producido o transformado" para eliminar, dañar o alterar el funcionamiento normal de objetos situados en el espacio ultraterrestre, con independencia de la misión militar, y con independencia de las tecnologías específicas empleadas por el sistema de armas de que se trata para causar la eliminación, el daño o la alteración. Sin embargo, no se prohíbe la investigación, el desarrollo, la producción o el almacenamiento terrestre de armas espaciales, por lo que una parte podría, sin transgredir las disposiciones del tratado, crear y tener en sus existencias capacidades espaciales antisatélite o de defensa contra misiles balísticos de rápido despliegue. Por lo general, los tratados de control de armamentos que prohíben el despliegue de una clase de armas también prohíben su posesión, ensayo, producción y almacenamiento para impedir que un país pueda desvincularse rápidamente de esos tratados.

10. Por último, el proyecto de tratado propuesto no prohibiría los ensayos de armas espaciales prohibidas si se ensayaran contra objetivos orbitales cooperativos y el vehículo de prueba se lanzara en una trayectoria suborbital, de manera que nunca quedara "situado en el espacio ultraterrestre".

11. El artículo II del proyecto también prohibiría recurrir "a la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por otros Estados partes". De conformidad con el artículo I del proyecto de tratado de 2014, por "uso de la fuerza" se entenderá "toda acción destinada a infligir daños a objetos situados en el espacio ultraterrestre que estén bajo la jurisdicción y/o el control de otros Estados". La expresión "amenaza de su uso" se define como "la intención, expresada claramente por escrito, oralmente o de cualquier otra forma, de cometer tales actos". En primer lugar, los conceptos de "uso de la fuerza" o "amenaza de su uso" no están explícitamente definidos en el derecho internacional vigente, y tratar de negociar una definición acordada a los efectos de este tratado probablemente resultaría imposible. Los Estados Unidos de América no apoyarían el intento de definir estos conceptos a los efectos de este tratado habida cuenta de que el derecho internacional vigente, como se refleja en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, ya prohíbe el uso de la fuerza o la amenaza de su uso contra objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por otro Estado.

12. Si bien los Estados Unidos de América no apoyan los intentos de negociar una definición de estos conceptos a los efectos de este tratado, desean señalar diversos aspectos en que los proyectos de definición de estos conceptos difieren del derecho internacional vigente. En primer lugar, el tratado reconoce la legítima defensa como excepción a la prohibición del uso de la fuerza, pero no reconoce explícitamente que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también podría autorizar el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En segundo lugar, la prohibición que

figura en el proyecto de tratado se aplicaría únicamente a los "objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por otros Estados partes" cuando, naturalmente, el derecho internacional vigente ya prohíbe el uso de la fuerza contra los objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por cualquier Estado, no solo los que son partes en un tratado de ese tipo. Por último, la definición de "uso de la fuerza" o "amenaza de su uso" que figura en el artículo I del proyecto se limita a las acciones "destinadas" a infligir daños. Los Estados Unidos de América no creen que una acción deba estar "destinada" específicamente a infligir daños para constituir uso de la fuerza en virtud del derecho internacional vigente.

13. Cabe señalar también las diferencias potencialmente significativas entre los proyectos de tratado de 2008 y 2014 en este ámbito. Al igual que el proyecto de tratado de 2008, el de 2014 prohíbe, entre otras cosas, la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por los Estados partes. Sin embargo, la definición de "uso de la fuerza" o "amenaza de su uso" del proyecto de 2014 ya no incluye explícitamente las acciones que causan efectos temporales o reversibles, tales como las interferencias intencionales de las radiofrecuencias o las técnicas de "deslumbramiento" de los sensores ópticos, ni la modificación intencionada de la órbita del satélite de otro país¹. No está claro si la Federación de Rusia y China introdujeron ese cambio en el proyecto de 2014 con la intención de excluir expresamente las acciones que solo causan efectos temporales y reversibles o si esas acciones estarían comprendidas en el sentido de una "acción destinada a infligir daños". Las armas situadas en el espacio ultraterrestre con efectos temporales y reversibles aún pueden quedar abarcadas (como se indica *supra*) porque la definición de "arma en el espacio ultraterrestre" incluye los efectos de "eliminar, dañar o alterar... **el funcionamiento normal de objetos situados en el espacio ultraterrestre...**" pero, como se señala más adelante, esas capacidades de base terrestre no quedarían abarcadas. [Sin cursivas ni negritas en el original.]

Armas antisatélite de base terrestre

14. En el proyecto de tratado no se aborda la amenaza más apremiante que existe para los sistemas del espacio ultraterrestre: los sistemas armamentísticos antisatélite de base terrestre. Si bien la definición de "situado en el espacio ultraterrestre" es un poco ambigua, los Estados Unidos de América entienden, basándose en parte en la explicación de su intención dada por la Federación de Rusia y China en el documento CD/1872, que el proyecto de tratado de 2014, al igual que el de 2008, no prohibiría la investigación, el desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento o el despliegue de armas antisatélite de base terrestre (por ejemplo, interceptores de armas antisatélite de ascensión directa, dispositivos de láser y dispositivos de interferencia).

15. Además, la prohibición por la que las partes "no recurrirán a la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por otros Estados partes", en combinación con la definición de "uso de la fuerza" que figura en el artículo I d) del proyecto de tratado de 2014 como "toda acción destinada a infligir daños a objetos situados en el espacio ultraterrestre que estén bajo la jurisdicción y/o el control de otros Estados", no prohibiría a un Estado parte ensayar armas antisatélite de base terrestre contra objetos propios situados en el espacio ultraterrestre (por ejemplo, objetivos) o puntos en el espacio:

¹ El artículo I e) del proyecto de tratado de 2008 establece lo siguiente: "Por 'uso de la fuerza' o 'la amenaza de su uso' se entenderá toda acción hostil contra objetos situados en el espacio ultraterrestre, incluso las que tengan por objeto, en particular, su destrucción, daño, alteración temporal o permanente de su funcionamiento normal, o modificación intencionada de los parámetros orbitales, o la amenaza de cometer tales actos".

a) Por ejemplo, según esta interpretación de las disposiciones del proyecto de tratado de 2014, el ensayo de China el 11 de enero de 2007 de un arma antisatélite de ascensión directa y base terrestre contra su propio satélite meteorológico habría estado permitido.

b) El 23 de julio de 2014, China ensayó un arma antisatélite no destructiva de ascensión directa y base terrestre utilizando el mismo misil interceptor que destruyó su propio satélite en 2007. Este ensayo también habría estado permitido por las disposiciones del proyecto de tratado de 2014.

16. Además, el proyecto de tratado de 2014 tampoco prohibiría los ensayos de armas antisatélite de base terrestre contra un objeto espacial de otro país si el ensayo solo consistiera, por ejemplo, en "volar cerca", sin efectos físicos en el objeto espacial fijado como objetivo (es decir, sin interceptación destructiva ni generación de daños o residuos), a menos que se interpretase como "amenaza de uso de la fuerza" contra otro Estado parte.

**Proyecto de tratado propuesto por la Federación de Rusia y China en 2014:
resumen de las consecuencias**

Base de las capacidades	Contraespaciales de base espacial	Defensa antimisiles de base espacial	Contraespaciales de base terrestre	Contraespaciales de base marítima	Contraespaciales de base aérea
• Investigación	Permitido: no hay restricciones ni limitaciones				
• Desarrollo	Permitido: no hay restricciones ni limitaciones				
• Ensayo contra objetos espaciales del propio país	Prohibido	Prohibido	Permitido	Permitido	Permitido
• Producción	Permitido: no hay restricciones ni limitaciones				
• Almacenamiento	Permitido: no hay restricciones ni limitaciones				
• Despliegue	Prohibido	Prohibido	No hay restricciones ni limitaciones		
• Utilización operacional contra objetos espaciales de otro país	Prohibido si constituye "uso de la fuerza" o "amenaza de su uso" (salvo cuando sea necesario para "legítima defensa")				